

dentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público, privado o internacional.

h) Adoptar las medidas de difusión del origen de los fondos de percibidos que se especifiquen en cada convocatoria.

Duodécima. Seguimiento y cumplimiento de objetivos.—El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley General de Subvenciones, según las actuaciones de control, seguimiento y evaluación que determine el órgano concedente.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán facilitar, en los términos establecidos por la base decimotercera de las presentes bases reguladoras el grado de cumplimiento de los proyectos y los gastos efectuados.

Decimotercera. Memoria justificativa y explicativa de la realización del proyecto subvencionado.—Con el objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, los beneficiarios deberán presentar en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución y en los documentos que a tal fin se pongan a su disposición, una memoria final justificativa, cuyo contenido mínimo será es siguiente:

- a) Entidad.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Objetivos del proyecto.
- d) Resultados obtenidos.
- e) Período de ejecución.
- f) Resumen económico de las actividades realizadas y justificación de gastos efectuados con cargo a la subvención recibida.
- g) En su caso, modificaciones autorizadas, con explicación de su necesidad.
- h) Conclusiones

Decimocuarta. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso.

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 por ciento.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: 20 por ciento.
- c) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: 10 por ciento.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, que no obstante se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Decimosexta. Desarrollo y ejecución.—Se faculta a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Decimoséptima. Normas supletorias.—Para todo lo no previsto en la presente Orden de bases reguladoras se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Decimooctava. Garantías.—De acuerdo con el artículo 17.3 j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones quedan exonerados de la constitución de garantías, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 20 de octubre de 2006.—El Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18935 REAL DECRETO 1158/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don David Camino Cano.

Visto el expediente de indulto de don David Camino Cano, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alava, sección segunda, que, en sentencia de 4 de marzo de 2002 le condenó, como autor de un delito de lesiones causantes de deformidad, a la pena de cuatro años, seis meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don David Camino Cano la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18936 REAL DECRETO 1159/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a doña María del Carmen Olivencia Chousa.

Visto el expediente de indulto de doña María del Carmen Olivencia Chousa, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección séptima, que, en sentencia de 27 de mayo de 2004 la condenó, como autora de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses con una cuota diaria de tres euros, en concurso medial con un delito continuado de estafa, a la pena de un año de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de tres euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a doña María del Carmen Olivencia Chousa la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición

de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18937 *REAL DECRETO 1160/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Miguel Andújar Guillén.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Andújar Guillén, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, solicitado por la Junta de Tratamiento al Juez de Vigilancia Penitenciaria, previa propuesta del equipo técnico del centro penitenciario del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 206 del Reglamento Penitenciario, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, sección tercera, en sentencia de 20 de enero de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de tres años y seis meses de prisión, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en indultar a don Miguel Andújar Guillén cuatro meses de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18938 *REAL DECRETO 1161/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a doña Antonia Campos Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de doña Antonia Campos Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 4 de Murcia, en sentencia de 15 de marzo de 2005, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en indultar a doña Antonia Campos Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18939 *REAL DECRETO 1162/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Jorge Alexander Castilla Díaz.*

Visto el expediente de indulto de don Jorge Alexander Castilla Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, en sentencia de 18 de enero de 2006, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección segunda, de Barcelona, de 4 de mayo de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 512,1 euros, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Jorge Alexander Castilla Díaz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18940 *REAL DECRETO 1163/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Marcos Cuestas Vaíllo.*

Visto el expediente de indulto de don Marcos Cuestas Vaíllo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, en sentencia de 14 de abril de 1997, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Marcos Cuestas Vaíllo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de un año de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18941 *REAL DECRETO 1164/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Antonio Delgado Martín.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Delgado Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, en sentencia de 31 de marzo de 2005, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sección segunda, de 28 de junio de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 2.359,54 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Antonio Delgado Martín la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18942 *REAL DECRETO 1165/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Sebastián Díaz Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Sebastián Díaz Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Lorca, en sentencia de 12 de marzo de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en concurso ideal con un delito continuado de estafa, y de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año y 11